SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

033 Se registra el estatuto y constitución legal de la Comuna "Santa Teresa", con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo 2

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0093-A Se aprueba el cambio de denominación de la Federación de Iglesias y Organizaciones de Pueblos Indígenas Evangélicos en Pichincha (FIERPI) 16

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-COGEJ-2026-0018-RM Se aprueba la reforma parcial al estatuto de la "Fundación Cambio Climático Agua, Sociedad y Salud CCASS" 21

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0094-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Enmienda 2 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2054 (1R), Productos derivados de petróleo. Trementina mineral 28

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-016-2026 Se expide la asignación de roles y responsabilidades para asegurar la implementación, el mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno 31

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SGN-2026-0080-RE Se clasifica la mercancía denominada Brekksu #2-A, marca Brekksu, fabricada por QINGYUAN HAIBEI BIO-TECHNOLOGY CO., LTD, presentada en sacos de 10 kg 47

Año II - Nº 317 - 51 páginas
Quito, jueves 2 de julio de 2026

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 033
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

C O N S I DE R A N D O:

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (…)";*

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (…)";*

Que los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *"Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (…) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (…) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización";*

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "*(…) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, en su artículo 20 establece que: *"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas; 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación; (…)";*

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: "*(…) Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (…) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*";

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nro. 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: *"(…) Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.";*

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: *"(…) El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (…)";*

Que la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia ibidem, párrafo 55 señala: *"(…) Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (…)";*

Que la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia ibidem, párrafo 67, dispuso: *"(…) Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (…)";*

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de ampliación y aclaración dictado dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, estableció: "*(…) 23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.";*

Que el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: *"Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare";*

Que el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: *"(…) las comunas se regirán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (…)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la fase de decisión estratégica para la fusión del Viceministerio de Acuacultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 de la Reforma Al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *"(…) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (…)";*

Que mediante oficio s/n, registrado mediante documento externo Nro. MAG-UGDVUCHIMBORAZO-2025-1377-E el 21 de febrero de 2025, el señor Ricardo Villalovos Quinte, en su calidad de presidente de la comuna Santa Teresa", domiciliada en la parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, solicitó la aprobación del estatuto y constitución legal de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;

Que mediante memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2025-1007-M de 08 de mayo de 2025, el Director Distrital Chimborazo, remitió los informes técnico y jurídico para la constitución legal y aprobación del estatuto de la Comuna "Santa Teresa", domiciliada en la parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, sobre el cual emitió criterio favorable, para el trámite correspondiente;

Que mediante memorando Nro. MAGP-DFAA-2026-0815-M de 14 de mayo de 2026, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, remitió el Informe Técnico/Jurídico aprobado y recomendó continuar con el procedimiento administrativo para la constitución legal y el registro del Estatuto de la Comuna "Santa Teresa", domiciliada en la parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo; y,

Que mediante memorando Nro. MAGP-DAJ-2026-0816-M de 26 de mayo de 2026, el Director de Asesoría Jurídica, en su informe recomendó: *"(…) considerando que el citado instrumento guarda conformidad con la normativa vigente, recomiendo proceder con el trámite de REGISTRO del estatuto y constitución legal de la Comuna "Santa Teresa", domiciliada en la parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo.".*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto y constitución legal de la Comuna "Santa Teresa", domiciliada en la parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo. Sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

ESTATUTO DE LA COMUNA "SANTA TERESA"

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- Constitución: La comuna "SANTA TERESA", es una organización territorial, autónoma, formada por los habitantes del lugar y coterráneos que no viven permanentemente en la comuna, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones e intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura, que se regirán por la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, suscritos por el Estado ecuatoriano, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente estatuto y demás normativas aplicables.
Domicilio: La comuna "SANTA TERESA", está ubicada en la parroquia Cebadas del cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

a) Mejorar la calidad de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
b) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país;
c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
d) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras, que contribuyan al desarrollo de la comuna;
e) Capacitación practica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias;
f) Buscar el apoyo de instituciones públicas y privadas para garantizar el acceso a una educación de calidad, inclusiva y equitativa, promoviendo la formación integral, el desarrollo cognitivo, emocional y social de los niños y jóvenes de la comuna;
g) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
h) Mantener mediante el trabajo comunitario, de las obras de infraestructura de los servicios comunales;
i) Crear y organizar la caja de ahorros generando por donación, aportaciones u otros ingresos provenientes de los comuneros, personas solidarias, instituciones y organismos estatales y privados, recursos que serán destinados en necesidades y obras que beneficien a la comuna;
j) Instaurar, promover y apoyar el o los emprendimientos de la comuna;
k) Buscar ayuda y apoyo del gobierno, autoridad central, seccional u otras entidades públicas y privadas con el fin de establecer un centro de acopio comunal para promocionar los productos producidos y elaborados por los comuneros;
l) Vigilar que no se cultive productos ilícitos y prohibidos por la ley;

m) Gestionar ante el gobierno central, seccional y demás autoridades competentes para mejorar y obtener los servicios básicos de agua potable, agua de riego, alcantarillado, alumbrado público, asfalto y demás obras indispensables;
n) Gestionar la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio del Estado;
o) Defender judicial y extrajudicial todo acto arbitrario que atente contra algún miembro de la comuna o a los intereses y derechos de salubridad, higiene, integridad, moral de la comuna;
p) Realizar actividades sociales y culturales impulsando sistemas económicos propios, solidarios y comunitarios que garanticen las condiciones de vida de sus miembros para alcanzar el Sumak Kawsay; y,
q) Conservar y proteger, el medio ambiente, el suelo y la biodiversidad de su espacio territorial, a través de planes y programas de forestación y reforestación, higiene, normas de urbanización, entre otros.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

a) La Asamblea General;
b) El Cabildo; y,
c) Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General. - Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna, en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y de forma extraordinaria y cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

a) Nombrar el cabildo conforme lo determina el Titulo II, Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
b) Aprobar y reformar el Estatuto de la comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP) para su registro;
c) La convocatoria será realizada con 8 días de anticipación y será exhibida en lugares públicos como: casa comunal, escuela, iglesia, puesto de salud y/o mediante correo electrónico y redes sociales;
d) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados ambos casos previo dictamen del cabildo;
e) Formar comisiones permanentes y/o temporales que sean necesarias para el funcionamiento operativo y administrativo de la comuna;
f) Conocer y cumplir con el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el cabildo;
g) Fijar una cuota de conformidad con lo que señala el Titulo III. Art. 17, literal h, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, su valor y uso será regulado en el Reglamento Interno de la Comuna;

h) Elaborar y aprobar proyectos en función de las necesidades de la comuna, para obtener el financiamiento de obras comunales y mejoramiento de la situación socio – económica de las familias;
i) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto, así como las resoluciones de Asamblea General; y,
j) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinariamente, en cualquier época del año.

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el presidente/a, vicepresidente/a, tesorero/a, secretario/a y síndico/a.

Art. 8.- La elección del cabildo, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año y el tiempo que permanecerá en funciones es de 12 meses de enero a diciembre.

Art. 9.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el registro comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente terminadas las elecciones, se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, se enviará una copia certificada del acta, para el registro correspondiente. En el mes de enero se posesionará el nuevo cabildo en un acto solemne, al que asistirán todas las personas de la comuna.

CAPÍTULO III
DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 10.- El cabildo estará constituido por las siguientes dignidades:

a) 1.- Presidente/a;
b) 2.- Vicepresidente/a;
c) 3.- Secretario/a;
d) 4.- Tesorero/a; y,
e) 5- Síndico/a.

Art. 11.- Requisitos para ser miembro del directorio del cabildo:

a) Ser ecuatoriano;
b) Tener residencia comprobada en la comuna, mínimo los dos últimos años;
c) Ser mayor de edad;
d) Constar en el registro de la comuna "SANTA TERESA", haber participado activamente en las asambleas y decisiones de los comuneros;
e) No haber sido sancionado o destituido por la Asamblea General, por lo menos en los dos últimos años;
f) Cumplir con obligaciones con la comuna; y,
g) Tener un espíritu de colaboración y servicios con la comuna.

Art. 12.- Del presidente/a: Son atribuciones y deberes:

a) Disponer con su firma y por escrito ejerciendo la representación legal de la comuna el cumplimiento de las actividades relacionadas de los comuneros inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;

b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna;
d) Autorizar con su firma los gastos, hasta un valor equivalente al 25% del salario básico general unificado vigente, en caso de gastos superiores requerirá de la aprobación de las Asamblea General;
e) Supervisar la contabilidad de la caja comunal;
f) Gestionar conjuntamente con el tesorero el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna;
g) Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
h) Cuidar el recaude a tiempo e ingreso de los dineros de las cuotas y otros valores en la cuenta de la comuna;
i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente estatuto y las resoluciones emitidas por la Asamblea General y del cabildo;
j) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial en todo lo relacionado con contratos, donaciones y demás que benefician a la comuna; y,
k) Podrá postular y ser reelegido por la asamblea general un periodo más.

Art. 13.- Del vicepresidente/a: Son atribuciones y deberes:

a) Sustituir al presidente/a y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva; y,
b) Ayudar en la administración de la comuna.

Art. 14.- Del secretario/a: Son atribuciones y deberes:

a) Convocar a sesiones de asamblea general o del cabildo, ordenado por el presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
b) Llevar los libros de actas, presentar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente/a;
c) Organizar y llevar el registro de comuneros, informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre las salidas e ingresos de miembros de la comuna;
d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre los asuntos relacionados de los intereses de la comuna;
e) Actuar y dar fe de todos los hechos relacionadas con la comuna; y,
f) Las demás que señala en la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 15.- Del Tesorero/a: Son atribuciones y deberes:

a) Llevar con exactitud y claridad las cuentas de caja de la comuna;
b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria a nombre de la comuna;
c) Guardar el dinero, los valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica;

d) Presentar al cabildo y previa a la aprobación de la asamblea los informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, adjunto los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., pertenecientes a la comuna; y,
f) Registrar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el cabildo, o por el presidente/a, según el monto de los mismos.

Art. 16.- Del Síndico/a: Son atribuciones y deberes:

a) Cuidar y asesorar en estrecho cumplimiento con la ley y colaboración con el presidente, para que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente estatuto y de las resoluciones de la asamblea general y del cabildo;
c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales velando siempre por los intereses de la comuna;
d) Sindicar a través de la asamblea, directiva y autoridades u organismos competentes las operaciones de tesorería, obras, bienes e inmuebles y otras;
e) Velar que reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad entre todos los moradores de la comuna;
f) Asistir con responsabilidad a las sesiones mensualmente que se realicen; y,
g) Desempeñar y cumplir con las comisiones que se le encomendara por parte de la asamblea, cabildo o del presidente/a.

Art. 17.- Son atribuciones y deberes del cabildo: Además de las que constan en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que se deban realizar en el seno de la comuna, tendientes al mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general;
b) Canalizar conjuntamente con la comuna, todas las obras de construcción, adecuación mejora de bienes inmuebles que beneficien al desarrollo de la comuna;
c) Recibir las donaciones en bienes e inmuebles y todo recurso económico realizado por las instituciones públicas y privadas o personas naturales, entregadas para obras y servicios en beneficio de la comuna, siendo el cabildo el único competente para este propósito, y a su vez dar a conocer a la Asamblea General;
d) Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea General;
e) Elaborar el presupuesto económico anual, exponerlo para el conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
f) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna;
g) Conocer, analizar y resolver toda queja o reclamo que se presente en relación con asuntos de la comuna, priorizado siempre el beneficio y la armonía entre los moradores y los comuneros;
h) Transparentar y exponer la administración de la comuna en general, informar y transparentar gastos mal efectuados y malversación que se comentan con los fondos de la comuna; y,
i) Representar judicialmente y extrajudicialmente en todos los actos legales y contratos donde la comuna ejecute la defensa de la integridad de su territorio, además de valor por la seguridad y conservar todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO IV
DE LOS COMUNEROS

Art. 18.- Son miembros de la comuna:

a) Todas las personas, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y por los coterráneos unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura y que se encuentren registrados en el libro respectivo;
b) Los descendientes de los comuneros y de los coterráneos, que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer a la comuna y fueren calificados y aceptados por la Asamblea General;
c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la misma y que fueran aceptados por la Asamblea; y,
d) Toda persona que posea un bien inmueble dentro de la comuna, aunque no resida en el lugar pero que participe activamente en la comuna y que hayan sido calificados y aceptados por la Asamblea General.

Art. 19.- Son derechos de los comuneros:

a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios básicos, recursos y bienes que dispone la comuna, previa la solicitud por escrito y aprobación del cabildo siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos de: mingas, cuotas y aportes fijados en la comuna;
b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos; y,
c) Formular cualquier petición o reclamo por escrito sobre sus derechos, ante el cabildo o la Asamblea General.

Art. 20.- Son obligaciones de los comuneros:

a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, el presente estatuto y las resoluciones emitidas por la Asamblea General y el Cabildo;
b) Inscribir en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia y en el registro de empadronamiento comunal;
c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
d) Realizar el pago de cuotas acordadas en base a la letra (h) del Título II del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y secundaria;
f) No realizar entre sí, ni con terceros u otras personas ventas, permutas, arriendos, traspasos de tierras y bienes comunales;
g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, el cabildo y de su presidente/a, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndoles a cabalidad y diligencia;
h) Vivir en paz y armonía, con su familia y con los demás miembros del cabildo y comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;

i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo;
j) Sugerir y participar ante la asamblea general o del cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
k) Dar aviso por escrito a los miembros del cabildo, cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comuneros;
l) Prestigiar el nombre de su comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna; y,
m) Cuidar y fomentar un ambiente de paz y bienestar psicológico y emocional de todos sus miembros que formen parte de su núcleo familiar sean estos padres e hijos o viceversas. O poner en conocimiento de la Asamblea, todo hecho atentatorio contra su familia y sus miembros, este a su vez de forma inmediata hará conocer a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 21.- De las asambleas y de las sesiones del cabildo: Para la elección del cabildo, la Asamblea General se reunirá en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y como norma supletoria de Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, pudiendo efectuar asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente/a de la comuna.

Art. 22.- Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo, se realizará de la siguiente manera:

a) El presidente/a declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario con la asistencia mínima de la mitad más uno. Se esperará 30 minutos para iniciar la reunión, con la mitad más uno, caso contrario se iniciará la reunión con los comuneros presentes;
b) El presidente/a ordena al secretario se dé lectura el orden del día;
c) El presidente, dispondrá que por secretaria se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron;
d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente/a, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
e) Los comuneros asistentes observarán disciplinadamente y con buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los temas que se estuvieran tratando; y,
f) En las sesiones se tratarán, únicamente aspectos de la convocatoria relacionadas con asuntos de mejoramiento socio- económico, educativo, ambiental y materia de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art. 23.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal: Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna. Los fondos que ingresen a tesorería comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

CAPÍTULO VI
DE LA AUTOCONVOCATORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 24.- Auto convocatoria: De existir riesgos organizativos o comunitarios en temas de interés colectivo y a falta de convocatoria por los organismos de dirección, por pedido firmado de la tercera parte de los comuneros, podrán realizar la auto convocatoria de la Asamblea General comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del presente estatuto y la Ley.

Art. 25.- Solución de conflictos: Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el dialogo, debate y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresar; y, en caso de persistir, se someterán primero a uno de los centros de mediación legalmente reconocida y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 26.- Los comuneros que infringieran la ley, el presente Estatuto o que no cumplan con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, por las siguientes faltas que serán detalladas en el Reglamento Interno de la Comuna:

a. Suspensión de los derechos de comunero a excepción de los servicios básicos, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General, quien durante este tiempo cumplirá con todas las obligaciones en la comuna;
b. Exclusión del comunero hasta dos años del seno administrativo de la comuna, con aprobación de la Asamblea General, quien durante este tiempo cumplirá con todas las obligaciones en la comuna;
c. Los comuneros, miembros o personas que botan la basura, escombros en el camino, cunetas, terrenos, baldíos, acequia, quebrada;
d. Los comuneros que no asistan a las mingas o llegaren atrasados;
e. Los comuneros que no asistan a las reuniones comunitarias;
f. Comuneros que falaren de palabra o físicamente a un comunero o altera la vida armónica en la comuna; y,
g. Comuneros que no cumpla con las comisiones asignadas por el cabildo o la Asamblea General sin justificativo alguno.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. Todos los aspectos relacionados con el detalle de las cuotas de los comuneros, el valor de las multas, el detalle de estímulos y sanciones se establecerá en el reglamento interno de la comuna, el mismo que será elaborado y aprobado por la Asamblea General de la comuna en un plazo de 90 días de aprobado el presente estatuto.

Art. 28. Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo fuera de la comuna, inherentes a la administración y a sus autoridades, sin que previamente haya acudido al cabildo o Asamblea General para su conocimiento o resolución.

Art. 29. Los cabildos salientes entregarán en el plazo de una semana a los cabildos entrantes mediante acta de entrega de recepción: la documentación de la comuna, los bienes muebles e inmuebles, material de oficina y otros existentes. El incumplimiento de este acto se considera como falta grave.

Art. 30.- El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y se dará a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General de comuneros por parte del presidente del cabildo.

Art. 31.- Este estatuto podrá ser reformado después de 2 años de su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, siempre que las exigencias así lo ameriten, para mejorar la administración de la comuna, previa resolución de la Asamblea General.

Art. 32.- El presidente del cabildo en nombre y representación de la comuna podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo, se relacione con los intereses de la comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Certifico que el presente estatuto fue discutido y aprobado en tres sesiones de la asamblea general, efectuada en los días 16 de septiembre, 14 de octubre, 01 de noviembre de 2024. Sr. Luis Enrique Villalovos Tagua. SECRETARIO PROVISIONAL. [HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO].

ARTÍCULO 2.- Reconocer como miembros fundadores de la Comuna "Santa Teresa", a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	C. CIUDADANÍA
1	ALCOSER VILLALOBOS CRISTHIAN DANILO	060525958 - 9
2	ALCOSER VILLALOBOS JOSE MANUEL	060320751 - 5
3	ALCOSER VILLALOBOS MARIA OLIVIA	060306022 - 9
4	AMPUSH WARUSH KURINUA ROSA	140146815 - 0
5	AMPUSH WARUSH TANIA DORA	140149055 - 0
6	BRAVO ROLDAN ELSA BEATRIZ	060428132 - 9
7	CARANQUI PUCUNA ANGEL	140029433 - 4
8	COCHA QUISHPE MARIA BLANCA	060477263 - 2
9	GUAMAN CURICAMA MARIA ALICIA	060482301 - 3
10	GUASHPA VILLALOBOS BEATRIZ OLIVIA	060283170 - 3
11	GUASHPA VILLALOBOS BERTHA NORMA	060526576 - 8
12	GUASHPA VILLALOBOS LUIS GERMAN	060283100 - 0
13	MOYON CUJI MANUELA BALVINA	060297120 - 2
14	ORTIZ CAIN NELY ROCIO	060367968 - 9
15	PILATAXI YAGLOA NANCY GLADYS	060548237 - 1
16	PINDUISACA DAQUILEMA LUZ AMELIA	060287068 - 5
17	PIZHA TACURI MARITZA ISABEL	060501528 - 8
18	PUCUNA CORO MANUEL	060287092 - 5

19	PUCUNA CORO MARCIAL	060336182 - 5
20	PUCUNA CORO VICENTE	060498769 - 3
21	PUCUNA PUCUNA MARIA ELVIA	140041709 - 1
22	PUCUNA QUISHPE JOFFRE ELISEO	145012810 - 1
23	PUCUNA QUISHPE RICHARD MANUEL	145012805 -1
24	PUCUNA QUISHPE WILLAM ISMAEL	145013482 - 8
25	PUCUNA URQUIZA CARMEN ANGELA	060119357- 6
26	PUCUNA URQUIZO DELFINA	060383442 - 5
27	PUCUNA URQUIZO MANUELA	060191154 - 8
28	PUCUNA URQUIZO MARIA TRANCITO	060139917 - 3
29	PUCUNA URQUIZO PRESENTACION	060119639 -7
30	QUISHPE CHUQUI MARIA CRUZ	060313022 - 0
31	SAEZ CARANQUI MANUEL	060119249 - 5
32	SAEZ PUCUNA JOSE ALBERTO	060316721 - 4
33	SAEZ PUCUNA LUIS FERNANDO	060336478 - 7
34	SAEZ PUCUNA MARIA BEATRIZ	060435792 - 1
35	TENE CARANQUI CARMEN ELENA	060527703 - 7
36	TENESACA GUASHPA FLOR MARIA	060526714 - 5
37	TENESACA GUASHPA JANNETH ESTHELA	060526713 - 7
38	TENESACA PUCUNA MARIA JUANA	060443990 - 1
39	TENESACA VIMOS JAIME FRANKLIN	060526699 - 8
40	TENESACA VIMOS LUIS	060383574 - 5
41	TENESACA VIMOS VICTOR	060512286 - 0
42	VILLALOBOS PINDUISACA BLANCA SUSANA	172620296 -1
43	VILLALOBOS QUINTE MARIA AURORA	060159482 - 3
44	VILLALOBOS QUINTE MARIA ROSA	060095681 - 7
45	VILLALOBOS TAGUA JOSE MANUEL	060291244 - 6
46	VILLALOVOS MOYON ANGEL ROBERTO	060526702 - 0
47	VILLALOVOS MOYON EDISON FERNANDO	060526385 - 4
48	VILLALOVOS MOYON ELSA ALEXANDRA	060525965 - 4
49	VILLALOVOS MOYON ERIKA ADRIANA	060526146 - 0
50	VILLALOVOS MOYON LUIS RICARDO	060526677 - 4
51	VILLALOVOS MOYON MONICA PATRICIA	060526676 - 6
52	VILLALOVOS QUINTE RICARDO	060085107 - 5
53	VILLALOVOS TAGUA ANGEL HUMBERTO	060420227 - 5
54	VILLALOVOS TAGUA LUIS ENRIQUE	060278923 - 2
55	VIMOS PUCUNA DOMINGA	060192724 - 7
56	VIMOS PUCUNA MARIA JUANA	060283036 - 6

ARTÍCULO 3.- La Comuna "Santa Teresa" es de exclusiva responsabilidad del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en este estatuto social por éste constituir una

expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca no practica un examen de legalidad sobre el contenido del estatuto, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 06D01 Chambo-Riobamba-MAGP, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- La Comuna "Santa Teresa" deberá designar su cabildo, conforme al presente estatuto, como norma supletoria, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social expedida con Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025. Una vez nombrado el cabildo, se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 06D01-Chambo-Riobamba del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su correspondiente registro.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA MALO

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0093-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo 2 dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral 4 del artículo 3 dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de Movimientos, Organizaciones, Actores Sociales, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)".- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, se establece lo siguiente: "*Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la república del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Subscribir Acuerdo Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (…)*";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. **MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-4486-E**, de 05 de mayo de 2026, la Sra. Nancy Palomo, quien se identifica como Presidenta de la FEDERACIÓN DE IGLESIAS INDÍGENAS EVANGÉLICAS RESIDENTES EN PICHINCHA - FIERPI**,** (Expediente F-062), solicitó la aprobación de la primera reforma y codificación del estatuto de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante **Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0300-M**, de 15 de mayo de 2026, la Analista de Registro de Movimientos Sociales, Cultos Creencia Y Conciencia 2, emite INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DE REFORMA, CODIFICACIÓN AL ESTATUTO, Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE IGLESIAS INDÍGENAS EVANGÉLICAS RESIDENTES EN PICHINCHA A FEDERACIÓN DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS EVANGÉLICOS EN PICHINCHA, de 15 de mayo de 2026, quien recomendó la aprobación de la primera reforma al estatuto de la FEDERACIÓN DE IGLESIAS INDÍGENAS EVANGÉLICAS RESIDENTES EN PICHINCHA , por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**;

Que, a través sumilla inserta en el Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0300-M, de 15 de mayo de 2026, la Sra. Mgs. Gabriela Patricia Torres Jaramillo, Directora de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, indica: "*Por favor proceda con el trámite*",

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el cambio de denominación de la organización religiosa a **FEDERACIÓN DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS EVANGÉLICOS EN PICHINCHA (FIERPI),** conforme a recomendación emitida en el Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0300-M, de fecha 15 de mayo de 2026.

Artículo 2.- APROBAR la primera Reforma, Codificación al Estatuto de la **FEDERACIÓN DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS EVANGÉLICOS EN PICHINCHA (FIERPI),** con domicilio legal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 5.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0018-RM

Quito, D.M., 11 de junio de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica*: "La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio";

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)".*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: "*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (...)";

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social

Publicado en el octavo suplemento del registro oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del registro oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: l). *"Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente";*

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-267 de 05 de marzo de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico Encargado del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio S/N de fecha 26 de enero de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con número de trámite MAE-SG-2026-03363-EX de 26 de enero de 2026; la señora Martha Segura- Directora Ejecutiva de la Fundación Cambio Climático, Agua, Sociedad y Salud CCASS, solicita la reforma de los estatutos de dicha organización social.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0060-ME, de 27 de marzo de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el

informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se expida la reforma de los estatutos de la organización social denominada "*FUNDACIÓN CAMBIO CLIMÁTICO AGUA, SOCIEDAD Y SALUD CCASS*" en esta Cartera de Estado"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma parcial al estatuto de la Organización Social: "Fundación Cambio Climático Agua, Sociedad y Salud CCASS";

Se modifica el articulo 17 quedando de la siguiente manera:

"Art. 17. -Elección de Directorio. - *Todos los socios podrán participar en las elecciones y* ***durarán tres años en sus funciones****. Los miembros del Directorio son: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería. Podrán ser reelegidos una sola vez."*

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De

persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente reforma en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO

Referencias:
- MAE-DJAA-2026-0060-ME

Anexos:
- mae-djaa-2026-0060-me-1.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
Maria Alicia Abad Salinas
Directora de Comunicación Social

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora Jurídica de Ambiente y Agua

dm/pm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN SEBASTIAN SOLORZANO BAJANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0018-RM de fecha 11 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de seis hojas.

Quito, 15 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL

EL NUEVO ECUADOR

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0094-R

Guayaquil, 16 de junio de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional"*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en

el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *"b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(…)"*, ha formulado la **Enmienda 2** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2054:2017 (1R), Productos derivados de petróleo. Trementina mineral. Requisitos**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0337-OF de 04 de junio del 2026, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PPD-0015 de 11 de junio de 2026 se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Enmienda 2** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2054:2017 (1R), Productos derivados de petróleo. Trementina mineral. Requisitos**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 2** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2054:2017 (1R), Productos derivados de petróleo. Trementina mineral. Requisitos,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 2** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2054 (1R), Productos derivados de petróleo. Trementina mineral. Requisitos.**

ARTÍCULO 2.- Esta **Enmienda 2:2026** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2054 (1R)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

go/as/le

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-016-2026

GERENTE GENERAL (E)

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 8 y 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *"8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, así como denunciar y combatir los actos de corrupción"*; y, *"11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de conformidad con la ley"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de responsabilidad de las servidoras y servidores públicos por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, quienes responderán administrativa, civil y penalmente por la gestión de fondos, bienes y recursos públicos; asimismo, determina sanciones por delitos contra la administración pública relacionados con actos de corrupción, así como las inhabilidades para el ejercicio de cargos públicos y contratación con el Estado derivadas de sentencias condenatorias ejecutoriadas por estos delitos;

Que, el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;

Que, el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función

Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;

Que, el artículo 27.1 ibidem señala: "*En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones";

Que, los numerales 1, 2 y 9 del artículo 49 ut supra establecen: "*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...) 9. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: "*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*";

Que, el artículo 130 del Código ibidem dispone: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, los numerales 5.1 y 5.3 de la Norma ISO 37001:2025 establecen, respectivamente, el liderazgo y compromiso, así como los roles, responsabilidades y autoridades correspondientes a la Alta Dirección y la Función Antisoborno; determinando, además el proceso mediante el cual de formaliza la delegación de la toma de decisiones en el marco del Sistema de Gestión Antisoborno;

Que, el numeral 5.3.1 de la Norma ISO 37001:2025, sobre Roles y responsabilidades, dispone en parte pertinente que "*(...) El órgano de gobierno (si existe), la alta dirección y cualquier otro miembro del personal deben ser responsables de entender, cumplir y aplicar los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno en lo que respecta a su rol en la organización*";

Que, mediante Resolución Nro. JPRFM-2026-019-A, de 29 de abril de 2026, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria incorporó *la "Política Antisoborno y Anticorrupción del Banco Central del Ecuador y su Máximo Órgano de Gobierno"* como Sección 6 del Capítulo I *"Gobierno del Banco Central del Ecuador"*, Título II *"Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador"* de la *"Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y del Banco Central del Ecuador"*, estableciendo los principios, lineamientos y responsabilidades generales para la prevención, detección y gestión de actos de soborno y corrupción en la Institución;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. JPRFM-2026-019-A dispuso la reforma de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-108-2019, de 7 de octubre de 2019, a fin de incorporar las atribuciones y responsabilidades del órgano de gobierno, así como los roles y responsabilidades de las áreas competentes para la prevención, detección y gestión de posibles actos de corrupción;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-108-2019, de 7 de octubre de 2019, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador expidió la *"Asignación de Roles y Responsabilidades para Asegurar la Implementación, Mantenimiento y Mejora Continua del Sistema de Gestión Antisoborno del Banco Central del Ecuador"*, en la cual se establecieron las responsabilidades institucionales para la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno;

Que, mediante Informe Técnico Nro. BCE-SPC-2026-033, de 11 de junio de 2026, la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica recomienda al Gerente General la aprobación de la resolución administrativa que contiene la Asignación de roles y responsabilidades para asegurar la implementación, el mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-069-2026, de 12 de junio de 2026, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de éste y recomienda que el proyecto de resolución administrativa sea puesto en su conocimiento;

Que, mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designó al Magíster Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir la:

ASIGNACIÓN DE ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto establecer los roles y responsabilidades necesarios para asegurar la implementación, control, mantenimiento, revisión y mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno del Banco Central del Ecuador y su máximo órgano de gobierno, a fin de garantizar el cumplimiento de la Política Antisoborno y Anticorrupción institucional y el logro de los objetivos definidos en la planificación del sistema de gestión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de la presente resolución son de cumplimiento obligatorio para el personal que preste sus servicios en el Banco Central del Ecuador y su máximo órgano de gobierno; y, que participe en la implementación, mantenimiento, control, revisión o mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno.

Igualmente, serán aplicables, en lo que corresponda, a las partes interesadas con las que la Institución se relacione directa o indirectamente para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, tales como proveedores, contratistas, consultores, socios de negocio y demás terceros vinculados a su gestión.

Artículo 3.- De la implementación, mantenimiento y mejora: La Alta Dirección del Banco Central del Ecuador tiene la responsabilidad general e indelegable de asegurar la implementación, el mantenimiento y la mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno, así como velar por su cumplimiento efectivo y la asignación de recursos, con el apoyo técnico de las unidades que conforman la Función Antisoborno, de conformidad con las normas técnicas y buenas prácticas aplicables vigentes.

Artículo 4.- Definiciones: Para los efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá por:

a) **Acciones correctivas:** Medidas formalmente establecidas y ejecutadas para eliminar la causa de una no conformidad detectada, con el fin de prevenir su recurrencia y contribuir a la mejora continua del sistema.
b) **Acciones preventivas:** Conjunto de medidas adoptadas para eliminar las causas de no conformidades potenciales, evitando su ocurrencia o recurrencia en situaciones similares que afecten la correcta operación del sistema.

c) **Acto de soborno:** Entrega, recepción, o aceptación materializada de una ventaja indebida de cualquier valor, donativo, dádiva, promesa u otro bien de orden material, que puede ser de naturaleza financiera o no financiera, directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación; en violación de la ley aplicable, y como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar, agilite, retarde o condicione cuestiones relativas en relación con las actividades, tareas y/o responsabilidades que forman parte de sus obligaciones con la Institución.
d) **Alta Dirección:** Nivel directivo estratégico del Sistema de Gestión Antisoborno del Banco Central del Ecuador, conformado por la Gerencia General y la Subgerencia General del Banco Central del Ecuador.
e) **Anticorrupción**: Conjunto de principios, políticas y acciones orientadas a prevenir, detectar y combatir la corrupción en los ámbitos económico, político y administrativo, promoviendo una gestión íntegra, transparente y responsable.
f) **Auditoría:** Proceso sistemático, independiente y documentando para obtener evidencias de auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en el que se cumplen los criterios de auditoría.
g) **BCE:** Banco Central del Ecuador.
h) **Canales de comunicación:** Son los medios por los cuales la Institución informa a sus partes interesadas sobre aspectos relacionados con el sistema de gestión; así como recibe las inquietudes, consultas y quejas. Entre estos canales se incluyen: correo electrónico, intranet institucional, página web, redes sociales de las cuentas oficiales y aplicativos diseñados para el efecto.
i) **Canal de denuncias:** Medio oficial mediante el cual la Institución recepta denuncias relacionadas con presuntos actos de soborno o corrupción. Para este efecto, se implementará un link específico en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, el cual será difundido a través de los canales oficiales de comunicación. Éste constituirá el único medio formal habilitado para la recepción de denuncias.
j) **Conflictos de intereses:** Situación en la que los intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra índole de los servidores públicos o trabajadores pueden interferir o influir en el desempeño objetivo, imparcial e independiente de sus funciones, o comprometer el adecuado cumplimiento de las responsabilidades inherentes a su cargo.
k) **Concusión:** Conducta tipificada como delito de conformidad con el artículo281 del Código Orgánico Integral Penal.
l) **Corrupción:** Acción u omisión que implique el uso indebido de funciones, cargo, autoridad o confianza para obtener beneficios indebidos, ya sean económicos, materiales o inmateriales, propios o de terceros, en contravención de la normativa vigente, normas éticas y los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y responsabilidad en la gestión pública.
m) **Creencia razonable:** Es una creencia sostenida por un individuo basada en la observación, experiencia o información conocida por ese individuo, que también sería sostenida por otra persona en las mismas circunstancias.
n) **Debida diligencia:** Proceso de análisis y evaluación mediante la cual la Institución identifica, analiza y valora los riesgos de soborno asociados a sus operaciones,

actividades, relaciones contractuales, personal y partes interesadas, con el fin de adoptar decisiones fundamentadas e implementar medidas de control apropiadas.

o) **Denuncia:** Acto por escrito en el cual el personal de la Institución y demás partes interesadas ponen en conocimiento, de un órgano administrativo de la Institución, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas.

p) **Ente con autoridad e independencia**: Órgano que ejerce sus atribuciones con autonomía técnica y facultad de decisión en el ámbito de sus competencias. El ente con autoridad e independencia del Sistema de Gestión Antisoborno de la Institución es la Función Antisoborno.

q) **Función Antisoborno:** La responsabilidad y autoridad asignada a un grupo de servidores de la Institución para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar el Sistema de Gestión Antisoborno.

r) **Información documentada - documentos:** Documentos formalmente establecidos dentro del Sistema de Gestión Antisoborno, que contienen los procesos, procedimientos y disposiciones definidos como necesarios para asegurar la correcta operación de la Institución. Dichos documentos que han sido diseñados, elaborados, revisados y aprobados por las instancias correspondientes con la finalidad de mantenerlos disponibles en medios físicos y electrónicos.

s) **Información documentada - registros:** Evidencia generada durante la ejecución de los procesos del Sistema de Gestión Antisoborno, que demuestra el cumplimiento de los requisitos establecidos y confirma que las actividades se llevaron conforme lo planificado. Deben ser controlados y conservados por el tiempo definido, asegurando su integridad, trazabilidad y disponibilidad cuando sean requeridos.

t) **Integridad:** Principio que orienta la actuación de la Institución, su personal y demás partes interesadas, basado en la coherencia entre valores, normas y conductas, que implica actuar con honestidad, responsabilidad, transparencia y ética en el desempeño de sus funciones, fortaleciendo la confianza y el respeto en el ámbito institucional.

u) **Investigación:** Proceso de análisis formal y confidencial con base en evidencia de un acto o posible acto de soborno o corrupción reportado o detectado, con el propósito de determinar medidas.

v) **Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria:** Es el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador. Encargado de formular la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.

w) **No conformidad:** Incumplimiento de un requisito establecido, ya sea de origen interno o externo, que afecta o puede afectar la correcta operación del sistema.

x) **Órgano de gobierno:** Grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de la Institución. El órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador es la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

y) **Parte interesada:** Persona u organización que se relaciona en el contexto interno y/o externo de la Institución y que puede afectar o verse afectada, o, percibirse como afectada, por una decisión o actividad de la Institución. Entre éstas se incluyen, pero no

se limitan a: usuarios, clientes, proveedores, miembros de consorcios, organismos de control, aliados estratégicos, contratistas, consultores, trabajadores, servidores públicos y ciudadanía en general.

z) **Personal:** Conjunto de autoridades, servidores públicos y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y del Banco Central del Ecuador, regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público o por el Código del Trabajo, pasantes vinculados mediante convenios de prácticas profesionales y personas naturales que presten servicios profesionales.

aa) **Posible acto de soborno**: Oferta, promesa no materializada o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor, donativo, dádiva, promesa u otro bien de orden material, que puede ser de naturaleza financiera o no financiera, directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación; en violación de la ley aplicable, y como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar, agilite, retarde o condicione cuestiones relativas en relación con las actividades, tareas y responsabilidades que forman parte de sus obligaciones con la Institución.

bb) **Queja:** Comunicación presentada por una persona natural o jurídica mediante la cual pone en conocimiento su inconformidad en relación con la atención en el Sistema de Gestión Antisoborno.

cc) **Responsable Institucional de Cumplimiento:** Es el encargado de establecer, monitorear y supervisar la implementación de estrategias, lineamientos internos, controles, mejoras a los procedimientos y programas internos para garantizar el cumplimiento normativo, la prevención de riesgos de corrupción y la generación de una cultura de integridad en la institución.

dd) **Requisito:** Condición u obligación que una persona o institución debe cumplir, conforme lo establecido en el marco legal y normativa institucional y demás disposiciones aplicables al Sistema de Gestión Antisoborno.

ee) **Riesgo:** Efecto de la incertidumbre sobre el logro de los objetivos previstos, que pueden manifestarse de forma positiva o negativa en los resultados esperados.

ff) **Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS):** Conjunto de elementos de la Institución, interrelacionados o que interactúan para establecer la política antisoborno, objetivos antisoborno y procesos para lograr estos objetivos; así como para garantizar el mejoramiento continuo en el ámbito de la gestión antisoborno. La gestión del SGAS estará a cargo de la Función Antisoborno.

gg) **Socios de negocio:** Personas naturales o jurídicas que mantienen una relación contractual con la Institución. Incluye, pero no se limita a los usuarios, aliados estratégicos, miembros de consorcios, proveedores, contratistas, consultores, subcontratistas, asesores, representantes y corresponsales.

hh) **Supervisión razonable:** Revisar la implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión Antisoborno, sobre la base de la información remitida por parte de la Alta Dirección e identificar oportunidades de mejora, de ser el caso.

ii) **Tráfico de influencias:** Su significado será entendido de conformidad con el artículo 286 del Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO II
RESPONSABILIDADES DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 5.- Responsabilidades de la Alta Dirección: Para la adecuada implementación, funcionamiento y mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno y del fortalecimiento de una cultura de integridad institucional, la Alta Dirección tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Liderazgo y compromiso con el SGAS:

1. Proponer la Política Antisoborno y Anticorrupción Institucional ante el Órgano de Gobierno para su aprobación.
2. Determinar los límites y la aplicabilidad del SGAS, así como disponer su actualización conforme a la necesidad institucional.
3. Asegurar que el SGAS esté diseñado adecuadamente para el logro de sus objetivos.
4. Asegurar que el SGAS, incluyendo la política, los objetivos y los procesos, haya sido establecido e implementado para abordar los riesgos de soborno y corrupción identificados; y que, posterior a cada evaluación de riesgos, dichos componentes sean revisados y actualizados para garantizar que el SGAS continúe abordando de manera adecuada y oportuna los riesgos detectados.
5. Revisar la Política Antisoborno y Anticorrupción; y, la Planificación del SGAS y verificar que la estrategia institucional se encuentre alineada a estos instrumentos.
6. Velar por la asignación de los recursos adecuados y apropiados para el funcionamiento eficaz del SGAS, para aprobación del Órgano de Gobierno.
7. Revisar anualmente, mediante reuniones de seguimiento, la información sobre el contenido, implementación y funcionamiento del SGAS, con la finalidad de tomar decisiones para asegurar su conveniencia, idoneidad, adecuación y eficacia. Esta revisión comprenderá entre otros, los siguientes aspectos:
   i. Estado de las acciones acordadas en sesiones anteriores de revisión por la Alta Dirección.
   ii. Necesidades de cambios al SGAS, por: a) Afectación a los factores externos e internos de la institución; b) Afectaciones en los requisitos y/o necesidades de las partes interesadas; y, c) Resultados de la evaluación de riesgos.
   iii. Información del desempeño del SGAS, incluidas las tendencias de: a) No conformidades y acciones correctivas; b) Resultados del seguimiento y mediciones; c) Resultados del programa de auditorías; d) Reportes de soborno y corrupción; e) Estado y calidad de las denuncias recibidas; f) Investigaciones de soborno y corrupción; y, g) Naturaleza y extensión de los riesgos de soborno y corrupción que enfrenta la institución.
   iv. Eficacia de las acciones implementadas para abordar los riesgos de soborno y corrupción identificados.
   v. Oportunidades de mejora continua del SGAS.
   vi. Adecuación e implementación del SGAS.

8. Verificar que la información documentada producto del seguimiento incluya las decisiones de la Alta Dirección relacionadas con las oportunidades de mejora y cualquier necesidad de cambio en el SGAS; así como también, un resumen de los resultados de la revisión.
9. Dar a conocer anualmente al Órgano de Gobierno, la información sobre el contenido y el funcionamiento del SGAS de la Institución, para su supervisión razonable y continua sobre la implementación del SGAS; así como cualquier otra información que el Órgano de Gobierno considere necesaria obtener.
10. Dirigir y apoyar al personal para contribuir a la eficacia del SGAS.
11. Conocer las actualizaciones de la metodología de gestión de riesgos de soborno y corrupción.
12. Asegurar que los requisitos de la norma técnica aplicable en temas de gestión antisoborno y anticorrupción se integren en los procesos institucionales.
13. Disponer la comunicación interna y externa de la Política Antisoborno y Anticorrupción, como información documentada, en los idiomas y medios apropiados, para conocimiento y toma de conciencia de las partes interesadas.
14. Disponer de manera periódica, la comunicación interna sobre la importancia de una gestión antisoborno eficaz y el cumplimiento de los requisitos del SGAS, así como sobre los roles y responsabilidades que corresponden a las autoridades y al personal de la institución en el marco del SGAS.
15. Promover una cultura antisoborno y anticorrupción sólida dentro de la institución, impulsando la mejora continua del SGAS como mecanismo para su fortalecimiento.
16. Apoyar a las unidades administrativas de la Función Antisoborno para demostrar su liderazgo en la prevención y detección del soborno y corrupción.
17. Disponer el uso del procedimiento vigente para reportar y/o denunciar de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, actos o posibles actos de soborno, así como cualquier violación de la Política Antisoborno y Anticorrupción o debilidad del SGAS ante la Función Antisoborno.
18. Garantizar el cumplimiento de la prohibición de represalias, discriminación o medidas disciplinarias contra los denunciantes de buena fe, garantizando la protección del personal denunciante.
19. Garantizar a la Función Antisoborno el acceso directo y oportuno a la Alta Dirección, para plantear cuestiones o inquietudes relacionadas con actos de soborno, actos de corrupción o aspectos técnicos del SGAS, cuando la naturaleza del asunto requiera una decisión inmediata que no pueda diferirse hasta la siguiente revisión periódica programada.
20. Las demás que determine la normativa aplicable del Sistema de Gestión Antisoborno e integridad vigente.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA FUNCIÓN ANTISOBORNO

Artículo 6.- Función Antisoborno: La Función Antisoborno del Sistema de Gestión Antisoborno tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades necesarias para garantizar la planificación, implementación, mantenimiento y mejora continua del SGAS, ejercidas con independencia y autoridad dentro de su ámbito de gestión, enmarcándose en los principios institucionales de integridad que, en su alcance más amplio, orientan mecanismos de anticorrupción de la institución.

La Función Antisoborno estará conformada por las siguientes unidades administrativas y los responsables:

- Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces.
- Gerencia de Riesgos o quien hiciere sus veces.
- Subgerencia de Procesos y Calidad o quien hiciere sus veces.
- Subgerencia de Riesgos de Operaciones o quien hiciere sus veces.
- Subgerencia de Cumplimiento o quien hiciere sus veces.

Artículo 7.- Responsabilidades de la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces: En el marco del Sistema de Gestión Antisoborno y del fortalecimiento de una cultura de integridad institucional, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Coordinar y supervisar las acciones, avances y resultados del SGAS, previo a su presentación y validación ante la Alta Dirección, asegurando la coherencia, integridad y calidad de la información.
b) Articular y facilitar la comunicación entre los miembros de la Función Antisoborno y la Alta Dirección, garantizando que la información fluya de manera oportuna para la toma de decisiones.
c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de revisión del SGAS.
d) Las demás que determine la normativa aplicable del Sistema de Gestión Antisoborno e integridad vigente.

Artículo 8.- Responsabilidades de la Gerencia de Riesgos: En el marco del Sistema de Gestión Antisoborno y del fortalecimiento de una cultura de integridad institucional, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Coordinar y supervisar las acciones para la evaluación de riesgos de soborno y corrupción de la institución.
b) Coordinar y supervisar las acciones para la gestión de denuncias de soborno y corrupción.
c) Validar la información a ser presentada ante la Alta Dirección, asegurando la coherencia, integridad y calidad de la información en el ámbito de sus competencias.

d) Las demás que determine la normativa aplicable del Sistema de Gestión Antisoborno e integridad vigente.

Artículo 9.- Responsabilidades de la Subgerencia de Procesos y Calidad: En el marco del Sistema de Gestión Antisoborno y del fortalecimiento de una cultura de integridad institucional, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) **Para el diseño e implementación del SGAS:**

1. Identificar y proponer los recursos necesarios para el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora continua del SGAS, a fin de ponerlos a consideración de la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica para ser presentados ante la Alta Dirección.
2. Incorporar en la planificación del SGAS el análisis del contexto externo e interno, el análisis de requisitos de las partes interesadas y los resultados de la evaluación de riesgos de soborno y corrupción, verificando que los objetivos del SGAS sean alcanzables para las funciones y niveles pertinentes.
3. Verificar que la planificación del SGAS permita alcanzar los objetivos antisoborno planteados para las funciones y niveles pertinentes; así como, permita prevenir o reducir los efectos no deseados relacionados a la política y objetivos del SGAS.
4. Verificar que la planificación del SGAS, permita contribuir a la mejora continua del sistema de gestión.
5. Asegurar que la información documentada requerida para el correcto funcionamiento del SGAS sea diseñada conforme los requisitos de la norma antisoborno vigente, garantizando su disponibilidad, protección e idoneidad para su uso.
6. Asegurar la conformidad del SGAS con los requisitos de la norma antisoborno e integridad vigente.

b) Para el mantenimiento y mejora continua del SGAS:

1. Actualizar los objetivos del SGAS cuando sea pertinente y necesario.
2. Mantener disponible, como información documentada, el alcance del SGAS indicando sus límites y aplicabilidad.
3. Proporcionar asesoramiento y orientación al personal del Banco Central del Ecuador sobre el funcionamiento del SGAS y las cuestiones generales relacionadas con actos o posibles actos de soborno o de corrupción.
4. Coordinar y ejecutar la evaluación periódica del SGAS, con la finalidad de demostrar que se gestiona eficazmente los riesgos de soborno y de corrupción a los que se enfrenta la institución.
5. Coordinar con los miembros de la Función Antisoborno la estructura de la información que será presentada a la Alta Dirección cuando corresponda, la cual deberá ser remitida por las áreas pertinentes en el tiempo determinado para el efecto.

6. Gestionar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de revisión del SGAS.
7. Dar a conocer a la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica, las necesidades de cambios en el SGAS, debido a afectaciones en el análisis del contexto; análisis de las necesidades de las partes interesadas y la evaluación del riesgo; y, de ser el caso, liderar los cambios aprobados durante la revisión periódica de la Alta Dirección, sobre la base de un conocimiento.
8. Ejecutar anualmente auditorías internas al SGAS.
9. Supervisar y controlar la implementación oportuna de acciones correctivas por parte de las unidades administrativas, para solventar observaciones y no conformidades reales o potenciales, detectadas en los ejercicios de auditoría, al final de una investigación antisoborno, anticorrupción o en función de las evaluaciones de riesgo.
10. Conservar la información documentada de los registros generados producto de las sesiones de revisión, con la finalidad de dar un seguimiento a los acuerdos generados.
11. Las demás que determine la normativa aplicable del SGAS e integridad vigente.

Artículo 10.- Responsabilidades de la Subgerencia de Riesgos de Operaciones: En el marco del Sistema de Gestión Antisoborno y del fortalecimiento de una cultura de integridad institucional, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Establecer los criterios para evaluar el nivel de riesgo de soborno y de corrupción, considerando las políticas, objetivos institucionales, factores internos y externos, partes interesadas y sus requisitos.
b) Asesorar en la identificación, análisis, evaluación y priorización de los riesgos de soborno y de corrupción en la institución.
c) Evaluar, en coordinación con las unidades administrativas, la idoneidad y eficacia de los controles existentes para mitigar los riesgos de soborno y de corrupción identificados.
d) Revisar anualmente la evaluación de riesgos de soborno y de corrupción, asegurando que los cambios y la nueva información sean analizados de manera oportuna.
e) Verificar la planificación y dar seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas para abordar los riesgos de soborno, de corrupción y las oportunidades de mejora identificadas.
f) Proporcionar asesoramiento y orientación técnica al personal del Banco Central del Ecuador correspondiente sobre la metodología de evaluación de riesgos de soborno y de corrupción, sus características y mecanismos de priorización.
g) Elaborar y comunicar los informes de evaluación de riesgos de soborno y de corrupción de la institución.
h) Las demás que determine la normativa aplicable del SGAS e integridad vigente.

Artículo 11.- Responsabilidades de la Subgerencia de Cumplimiento: En el marco del Sistema de Gestión Antisoborno y del fortalecimiento de una cultura de integridad institucional, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Determinar, administrar y difundir los canales mediante los cuales las partes interesadas pueden reportar, de buena fe y sobre la base de una creencia razonable, intentos de soborno, supuesto intento de soborno, soborno real, corrupción y debilidades del SGAS.
b) Evaluar la naturaleza y el alcance del acto o posible acto de soborno o corrupción identificado, en relación con transacciones, proyectos, actividades, partes interesadas, personal, o incumplimiento de la Política Antisoborno y Anticorrupción.
c) Efectuar la debida diligencia para obtener información suficiente respecto al acto o posible acto de soborno o corrupción; y, de ser el caso, requerir la cooperación de la autoridades y unidades administrativas pertinentes en la investigación del acto o posible acto de soborno o corrupción.
d) Establecer el mecanismo a través del cual las unidades administrativas correspondientes verifiquen que los socios de negocio hayan implementado controles antisoborno y anticorrupción.
e) Verificar que las unidades administrativas hayan gestionado los compromisos antisoborno y anticorrupción con sus socios de negocio y, en caso de incumplimiento, recomendar a la Alta Dirección el inicio del proceso administrativo o legal que corresponda.
f) Elaborar informes de investigación de carácter confidencial, garantizando la protección de la identidad del denunciante y de las personas involucradas o referenciadas en el informe.
g) Proporcionar asesoramiento y orientación técnica al personal del Banco Central del Ecuador sobre el procedimiento y los mecanismos para reportar un acto o posible acto de soborno o de corrupción.
h) Informar a la Gerencia de Riesgos, para posterior conocimiento de la Alta Dirección, sobre las medidas correctivas que correspondan a cada unidad administrativa, cuando una investigación revele la existencia de un acto de soborno, corrupción o el incumplimiento de la Política Antisoborno y Anticorrupción.
i) Reportar a los demás miembros de la Función Antisoborno anualmente sobre el estado y los resultados de las investigaciones, para su conocimiento y traslado a la Alata Dirección cuando corresponda.
j) Coordinar con la Subgerencia de Procesos y Calidad la planificación y ejecución de eventos de capacitación dirigidos a los socios de negocio, a intervalos planificados, sobre temas de gestión antisoborno institucional, anticorrupción y buenas prácticas reconocidas a nivel nacional e internacional.
k) En caso de que cualquier servidor de la Subgerencia de Cumplimiento, incluido el Subgerente, se encontrare involucrado directa o indirectamente en un acto o posible acto de soborno o corrupción bajo investigación, deberá inhibirse de participar en la misma. Si el involucrado fuere el Subgerente de Cumplimiento, deberá solicitar formalmente a la Alta Dirección la delegación de la investigación a la Gerencia Jurídica.
l) Las demás que determine la normativa aplicable del SGAS e integridad vigente.

CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO

Artículo 12.- Responsabilidades de las unidades administrativas sustantivas y adjetivas: Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, todas las unidades administrativas sustantivas y adjetivas deberán:

a) Cumplir y promover el cumplimiento de los requisitos de la normativa de gestión antisoborno y anticorrupción, la presente resolución y demás normativa aplicable al SGAS.
b) Participar activamente en la implementación, mantenimiento y mejora continua del SGAS.
c) Verificar que los socios de negocio hayan implementado controles antisoborno y anticorrupción.
d) Gestionar los compromisos antisoborno y anticorrupción con sus socios de negocio.
e) Las demás que determine la normativa aplicable del Sistema de Gestión Antisoborno e integridad vigente.

Artículo 13.- Responsabilidades de la Gerencia Jurídica: En el marco del Sistema de Gestión Antisoborno, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) La Subgerencia de Asesoría Jurídica emitirá criterios jurídicos cuando la unidad administrativa encargada de las investigaciones antisoborno y anticorrupción informe los resultados de una investigación que determine la existencia de un acto o posible acto de soborno o corrupción.
b) La Subgerencia de Patrocinio Institucional gestionará, en coordinación con los entes de control competentes, los procesos legales pertinentes para obtener las medidas administrativas, extrajudiciales que correspondan como resultado de las investigaciones relacionadas con actos de soborno o corrupción.
c) Las demás que determine la normativa aplicable del Sistema de Gestión Antisoborno e integridad vigente.

En caso de conflicto de intereses con el titular de cualquiera de estas subgerencias, la Alta Dirección dispondrá su inhibición y delegará formalmente la gestión a otra unidad dependiente de la Gerencia Jurídica, garantizando la continuidad e imparcialidad del proceso.

CAPÍTULO V
DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO

Artículo 14.- Responsabilidades del Responsable Institucional de Cumplimiento titular y suplente: En el marco del fortalecimiento de la cultura de integridad institucional, el

Responsable Institucional de Cumplimiento y su suplente, designados por el Gerente General, constituyen el enlace institucional entre la Función Antisoborno y la autoridad de integridad pública de la Función Ejecutiva, lo cual contribuye además a la prevención de riesgos de corrupción en la Institución.

a) El Responsable Institucional de Cumplimiento y su suplente cumplirán las responsabilidades, obligaciones y funciones determinadas en la normativa técnica vigente expedida por la autoridad de integridad pública de la Función Ejecutiva, en el marco de la Política Nacional de Integridad Pública y demás disposiciones aplicables en materia de integridad y cumplimiento normativo.
b) El Responsable Institucional de Cumplimiento coordinará con la Función Antisoborno las acciones que fueren necesarias para garantizar la implementación de la normativa en materia de integridad y el Sistema de Gestión Antisoborno, a fin de fortalecer la cultura de integridad.
c) En el ejercicio de sus funciones, actuarán con independencia e imparcialidad, contando con acceso directo a la Alta Dirección, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.
d) Las demás que determine la normativa técnica vigente expedida por la autoridad de integridad pública de la Función Ejecutiva y normativa aplicable del Sistema de Gestión Antisoborno vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica en coordinación con la Gerencia de Riesgos y los Responsables Institucionales de Cumplimiento, se ejecuten los programas de formación y asesoramiento técnico al personal sobre el funcionamiento del SGAS, los riesgos de soborno, corrupción, las consecuencias que pueden derivarse de estos; así como en el marco de la normativa de integridad pública.

SEGUNDA. - Disponer a las unidades administrativas participen activamente en la implementación, mantenimiento y mejora continua del SGAS, así como en la implementación de la normativa de integridad pública y brinden el apoyo necesario a la Función Antisoborno y Responsables Institucionales de Cumplimiento para consolidar una cultura de integridad y prevención del soborno y corrupción en la Institución.

TERCERA. - La Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica y Gerencia de Riesgos se encargarán de la aplicación y control de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Se deroga expresamente la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-108-2019, de 7 de octubre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE ALBERTO PONCE DONOSO

Mgs. Jorge Ponce Donoso
GERENTE GENERAL(E)
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0080-RE

Guayaquil, 09 de junio de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano SONGSHUAI YU, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000155 de 30 de marzo de 2026, quien en calidad de representante legal de la compañía HAIDMARINO CIA. LTDA., con RUC No. 0791822556001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "Brekksu #2-A", fabricada por QINGYUAN HAIBEI BIO-TECHNOLOGY CO., LTD, en presentación de sacos de 10 kg.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera,

actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0418-OF de 21 de abril de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 22 de abril de 2026.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2026-0167 de 05 de mayo 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía Brekksu #2-A, es un alimento balanceado formulado para *Litopenaeus vannamei*, elaborado mediante tecnología de micropartículas, diseñado para cubrir los requerimientos nutricionales de las primeras etapas del camarón, presentado en sacos de 10 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Color: Marrón.
- Estado físico: Micropartículas 0.4 – 0.7 mm.
- pH: 6-7.
- Composición: Proteína de origen marino 45%, cereales y subproductos 25%, soya y subproductos 19.4%, sales y minerales 4.5%, lecitina de soya 3%, premezcla de vitaminas 3%, antifúngico 0.05%, antioxidante 0.05%.
- Análisis garantizado: Humedad 12% máx., proteína 48% mín., grasa 7% mín, fibra 5% máx., ceniza 17% máx., fósforo total 1.5% máx.
- Recomendaciones de uso: Administrar directamente al estanque, distribuyendo de manera uniforme. También puede suministrarse mezclado con otros alimentos. La ración diaria debe ajustarse según la etapa de cultivo. Aplicar el principio de pocas cantidades y varias veces al día, asegurando que el alimento sea consumido en un máximo de 1.5 horas por toma. Se recomienda alimentar 3 a 5 veces al día, de acuerdo con el comportamiento alimenticio del camarón.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*.".

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos…"*.

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales"*.

Que, la mercancía al corresponder a un alimento balanceado formulado para *Litopenaeus vannamei*, diseñado para cubrir los requerimientos nutricionales de las primeras etapas del camarón, por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*.".

Que, la mercancía corresponde a un alimento balanceado formulado para camarones en forma de micropartículas de 0.4 – 0.7 mm, su clasificación arancelaria procede en la subpartida *"2309.90.90.13 - - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro"*, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de ese entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada Brekksu #2-A, marca Brekksu, fabricada por QINGYUAN HAIBEI BIO-TECHNOLOGY CO., LTD, presentada en sacos de 10 kg, que es un alimento balanceado formulado para *Litopenaeus vannamei*, en forma de micropartículas de 0.4 – 0.7 mm, diseñado para cubrir los requerimientos nutricionales de las primeras etapas del camarón, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *"2309.90.90.13 - - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro",* por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2026-0167 de 05 de mayo de 2026.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- dnr-dta-jcc-rvu-if-2026-0167-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Especialista en Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

revu/mvot/lmam/lfcp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ

María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.